

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que son á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que diene de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

*Suscripción en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripción para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Abril.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.—La ley de 30 de Julio de 1878 y el Real decreto de 2 de Agosto de 1886 exigen de la Administración pública una gran rapidez en la tramitación de las patentes de invención que soliciten los particulares, marcando taxativamente los plazos de cada trámite para que no se irroguen perjuicios á los interesados con demoras injustificadas.

El art. 17 de la mencionada ley dispone que los Gobernadores civiles de las provincias remitan á este Ministerio en el plazo improrrogable de cinco días las solicitudes de patentes que se presenten en aquellas oficinas; precepto que no siempre es observado, originándose de aquí una demora que conviene evitar á toda costa.

Teniendo esto en cuenta, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer que se recuerde á los citados Gobernadores civiles el estricto cumplimiento de aquel artículo de la ley, á fin de que no sufra retraso con ese motivo la expedición de las patentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 29 de Abril.)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**SECCION DE FOMENTO**

**PESCA.**

*Circular número 128.*

En el *Boletín oficial*, número 249, correspondiente al 26 del corriente, se publicó por la Comandancia de Marina de la provincia la veda de la pesca y venta de las ostras y demás mariscos, la cual dará principio el día 1.º del próximo mes y termina en 1.º de Octubre, en virtud de lo preceptuado en el reglamento de 18 de Enero de 1876.

Es de necesidad la rigurosa aplicación del reglamento citado, no solo bajo el punto de vista del mayor desarrollo y fomento de esta clase de pesca, sino el de higiene, cuyo ramo es uno de los más importantes de la administración, acerca del cual debe ejercerse el mayor celo y solicitud para impedir por todos los medios todo aquello que pueda ser nocivo á la salud pública, empleando cuantos señala la ley y están á su alcance, los peligros de enfermedades de todas clases.

A las autoridades locales comprende en primer término velar por el cumplimiento de la veda de la pesca y su venta, á cuyo efecto deben vigilar constantemente las plazas y mercados y puntos de venta de pescado, dando el apoyo que reclamen las autoridades de Marina, usando todo el rigor que marca el reglamento antes citado,

para evitar abusos que con la sola idea del lucro suelen cometerse, sin tener en cuenta que con su tolerancia se irrogan graves perjuicios á las familias.

A este fin, para que no se repitan durante esta época sucesos como en los años anteriores, encarezco á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad ejerzan la más esquisita vigilancia para que tenga exacto cumplimiento la veda de la pesca y venta de las ostras y mariscos; á cuyo efecto para que no quepa ignorancia alguna, á continuación se insertan los artículos pertinentes al caso del reglamento de 18 de Enero de 1876, y además tendrán presente las disposiciones siguientes:

Los Alcaldes procederán á publicar el oportuno bando en el que, además de adoptar las medidas que su celo le sugieran, den á conocer las disposiciones vigentes y la responsabilidad que contraen y castigo á que se hacen acreedores, según el art. 9.º del referido reglamento.

Las mismas autoridades darán cuenta á este Gobierno y Comandante de Marina de todas las multas que por este concepto impongan, así como de las detenciones que practiquen y de los que hayan sido devueltos al mar, todo ello en un plazo que no exceda de 24 horas.

La Guardia civil dará igualmente parte de cuantas detenciones y denuncias hagan y presenten á las autoridades locales.

Bajo la más estrecha responsabilidad de los Alcaldes, queda prohibido durante esta época transportar por diligencia, carros, ni en modo alguno, la pesca comprendida en la veda.

Santander 28 de Abril de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Artículos á que se hace referencia del reglamento de 18 Enero 1876.

Art. 9.º La veda para la pesca y venta de la ostra y demás mariscos durará desde 1.º de Mayo hasta 1.º de Octubre, excepto la de los mejillones,

que empezará el 1.º de Enero y terminará en 1.º de Julio. La infracción á lo dispuesto en este artículo se penará con multa de 25 á 100 pesetas; entendiéndose aplicable lo mismo al pescador que al vendedor; y el marisco cogido se devolverá al mar en la forma y sitio que la autoridad de Marina designe. La reincidencia se castigará con doble multa.

Art. 10. Los Comandantes de Marina anunciarán la veda todos los años con 8 días de anticipación en la capital y en los distritos, así como en los *Boletines oficiales*, impetrando al mismo tiempo de los Alcaldes del litoral de la provincia su concurso para los efectos de la venta en los mercados públicos, y el del cuerpo de Carabineros para los de la pesca en las playas y puertos.

Art. 11. A los pescadores con artes de anzuelo, se les permitirá coger para cebos, durante la veda, toda clase de mariscos, á excepción de la ostra, el mejillon y la almeja; pero solo de los bancos ó criaderos de aprovechamiento común emergentes, ó sea que queden descubiertos en bajamar. Las autoridades de Marina cuidarán con el mayor celo que no se dé otro empleo á los mariscos extraídos con ese exclusivo objeto.

Art. 12. Durante la veda no se permitirá la pesca con artes de arrastre y fiska en las inmediaciones de los bancos y criaderos hasta 500 metros de sus límites, y en los reservados para la reproducción durará esta prohibición por todo el año.

Art. 13. Las autoridades competentes no consentirán que la explotación de los mariscos en general se verifique por nadie en proporciones tales que haga temer el rápido agotamiento de los criaderos, y por tanto, siempre que esto suceda, podrán suspender ó modificar preventivamente la extracción de las especies, dando cuenta inmediata á la superioridad.

Art. 14. En cualquier época del año podrá el Gobernador suspender la pesca de ostras y demás mariscos, cuando, previo informe ó aviso de las Comisiones provinciales, lo crea conveniente para evitar que aquellos se



agoten. A este fin, las autoridades de Marina y sus delegados girarán las visitas necesarias para impedir oportunamente la ruina de los bancos y criaderos.

Art. 15. La veda de los bancos y criaderos, que podrá ser total ó parcial, se anotará en el primer caso por medio de una tablita blanca con una V negra en el centro, y en el segundo con los medios más convenientes y económicos que la Comisión provincial de pesca arbitre.

Art. 16. Los mariscos que no alcancen las medidas legales expresadas en la tabla inserta al final de este reglamento, serán ocupados y devueltos al mar, imponiéndose multas de 25 á 100 pesetas tanto al pescador como al vendedor, y del doble á los reincidentes.

Art. 17. En los bancos y criaderos sumergidos de aprovechamiento común no se permitirá emplear el rastro hasta fin de Enero; debiéndose verificar la pesca con instrumentos que no destruyan las crías del año, y las que saliesen prendidas á los mariscos aprovechables y de medida legal serán devueltas al agua. En las emergentes queda prohibida la extracción de todos los que no alcancen dicha medida.

Art. 18. La pesca en los bancos y criaderos sumergidos no podrá hacerse más que con los instrumentos que se permitan en cada localidad.

Art. 18. No se permitirá la pesca de mariscos á flote durante las horas de la noche.

Art. 20. Se prohíbe la venta, en todo tiempo, de los mariscos que se adhieren ó pegan á los fondos de los barcos forrados en cobre. Los Capitanes de los puertos cuidarán de que al limpiarse los fondos de los buques así forrados ó invadidos por mariscos, sean estos enterrados ó arrojados al mar en grandes profundidades y á bastante distancia de la costa.

## SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

NÚMERO 130.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las tres subastas sucesivas de las minas que se expresan en la relacion inserta á continuacion, se han declarado por decreto fecha 27 del corriente definitivamente caducadas y franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.  
Santander 30 de Abril de 1888.

EL GOBERNADOR,

**RAFAEL MARTOS.**

RELACION QUE SE CITA.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término en que radica.	Número de pertenencias.	Clase de mineral.
2936	Ocejo.	San Felices.	12	Plomo.
4096	Tojos.	Cabazon de la Sal.	12	Calamina.
1011	Dolomea.	Novales.	24	Idem.
»	Calderona.	Oreña.	8, 3 848 ms.	Idem.
3033	Llano.	Cabuérniga.	12	Zinc.
2892	Cuesta.	Udías.	12	Idem.
3022	Castro.	Cabuérniga.	24	Idem.
3137	Demasia á Cuesta.	Udías.	1, 7.518 ms.	Idem.
2266	Canal.	Rionansa.	8	Idem.
3112	Anita.	Udías.	10	Idem.
2219	Demasia á Llorizosa.	Idem.	8, 3.495 ms.	Idem.
2220	Llorizosa.	Idem.	4	Idem.
3075	Aumento á Martillo.	Idem.	6	Idem.
2472	Media-Noche.	Comillas.	15	Idem.
2264	Monte.	Rionansa.	8	Idem.
3031	Mozas.	Idem.	12	Idem.
3114	Precaucion.	Udías.	12	Idem.
3076	Aumento á Prevision.	Idem.	7	Idem.
3462	Demasia ó Aumento á Prevision.	Idem.	2, 7.121 ms.	Idem.
3034	Trilla.	Val de San Vicente.	24	Idem.

## ZONA MILITAR DE SANTANDER.

NÚMERO 133.

RELACION nominal de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1882 que deben presentarse en la Depositaria de esta zona (San Francisco, 10) á recibir sus ajustes y alcances.

Clases.	NOMBRES.	ALCANCES. Ptas. Cts.	Cuerpos de que proceden.
Cabo 1.º	Antonio Toca Diego.	19 99	Regimiento infantería del Infante, núm. 5.
Otro.	Juan Portilla Anero.	22 24	Id. id.
Otro.	Manuel Delgado Uranga.	» »	Id. id.
»	Simou S. Emeterio Puente.	6 90	Id. id.
Corneta.	Pablo Villegas Garcia.	7 83	Id. id.
Soldado 1.º	Ramon Fernandez Maestro.	11 04	Id. id.
Otro.	Bruno Herrera Cnartas.	5 90	Id. id.
Otro.	Venancio Saiz Crespo.	3 06	Id. id.
Otro 2.º	Pedro Lastra Toca.	8 02	Id. id.
Otro.	José Lavin Ocejo.	11 22	Id. id.
Otro.	Rufino Martin Gutierrez.	» 43	Id. id.
Soldado 1.º	Angel Magdaleno.	12 23	Id. id.
Otro 2.º	Diego Lopez Villegas.	» 17	Id. id.
Otro.	Juan Galdos Vazquez.	23 76	Id. id.
Otro.	Felix Gonzalez Gomez.	3 36	Id. id.
Otro.	Amelio Cruz Campos.	14 21	Id. id.
Cabo 1.º	Tomás Cantero.	6 16	Regimiento infantería de Valencia, núm. 23.
Otro.	Juan Aras.	35 99	Id. id.
Soldado.	Manuel Alonso.	5 35	Id. id.
Otro.	Manuel Fernandez.	55 95	Id. id.
Otro.	Manuel Gomez.	44 15	Id. id.
Corneta.	José Gutierrez Alvarez.	20 01	Regimiento infantería de Andalucía, núm. 55.

Santander 30 de Abril de 1888.—El Coronel, Eusebio Rodriguez Mangas.

### MARISCOS.

Nombres extraños á este país.

Ostras.  
Almejas.  
Idem.  
Carneiros (en Galicia)  
Berberechos.  
Mexillones ó Mejillones.  
Aviecras (en Galicia.)  
Lapas.  
Minchas (en Galicia.)  
Percebes.

Nombres del país.

Ostras.  
Amayuelas.  
Arrechuces (amayuelas pequeñas).  
Periguetos.  
Gurriñas.  
Mazajones.  
Peregrinas.  
Llampas.  
Cabras.  
Búcaros ú ojos del mar.  
Buriones.  
Percebes.



JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Circular

Las muchas reclamaciones y quejas recibidas en esta Junta sobre presentacion de presupuestos y rendicion de cuentas del material de las escuelas, dificultan la marcha regular de tan importante servicio...

Dispuesto a remediar estas faltas y a no tolerar por más tiempo el olvido que se advierte en el cumplimiento de las disposiciones legales, he acordado publicar a continuacion de esta circular las disposiciones 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª de la citada Real orden de 12 de Enero de 1872...

Santander, Abril 28 de 1888.

El Gobernador Presidente, Rafael Martos.

Disposiciones de la Real orden de 12 de Enero de 1872 citada en la circular.

8.ª Los Maestros presentarán á las

Juntas locales dentro del mes de Abril un presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos del material de sus escuelas para el año económico siguiente...

9.ª Las Juntas provinciales, previo el informe del Inspector de primera enseñanza, procederán al examen y aprobacion de estos presupuestos...

10.ª Al finalizar el año económico, ó el período de ampliacion en su caso, los Maestros rendirán cuenta justificada al Ayuntamiento por conducto de la Junta local...

11.ª En cualquier época en que el Maestro cese en el desempeño de su cargo, rendirá la cuenta correspondiente al tiempo transcurrido del año económico...

Conservacion.

En la relacion núm. 43 se consignaron pesetas 15.841'65 para pago de acepios y conservacion de esta carretera. Se han pagado durante el ejercicio pesetas 9.895'65...

5 946

Expropiaciones

Se consignaron en la relacion núm. 39 para pago de los terrenos ocupados en Camargo pesetas 1.940'35 y para satisfacer los de doña Carlota y doña Isidora Muñoz pesetas 45.846...

2 398 81

San Miguel de Aras al Puente de Carasa

Obras.

Se consignaron en la relacion núm. 43 pesetas 28.105'88; se han pagado 2.000 y se consigna el resto de...

26.105 88

Expropiaciones.

En la misma relacion se presupuestaron pesetas 5.906'72 para pago de expropiaciones y paredes. Se han pagado durante el ejercicio pesetas 530'62...

5 376 10

Resulta que, al consignar el importe de los terrenos ocupados segun el expediente aprobado, con deduccion de los que fueron cedidos gratuitamente, no se tuvo en cuenta que ya estaban pagados los honorarios del perito...

Por otra parte debe hacerse lo mismo con la cantidad destinada a pago de paredes, toda vez que en el presupuesto ordinario vigente de 1887 á 1888 hay consignada cantidad más que suficiente para pagar todas las paredes construidas...

En su virtud del resto de pesetas 5.376'10 se deducen como economías. 2 109 97 y se adiciona el resto que se adeuda por expropiaciones. 3.266 13

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion extraordinaria del dia 9 de Febrero de 1888.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GARCIA OBREGON.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

(CONTINUA LA SESION DEL DIA 24 DE FEBRERO.)

Carriedo á Guarnizo.

Obras.

En la relacion núm. 43 se consignaron pesetas 34.436'23, para pago de obras ejecutadas. De esta cantidad se han satisfecho 8.000 pesetas, y queda un resto de pesetas 26.436'23.

Revisada la cuenta del contratista don José García del Rivero, se ha encontrado que se le tenían abonados por duplicado los perjuicios certificados el 14 de Febrero de 1872, y que se incluyeron en la liquidacion de las obras aprobadas el 22 de Enero de 1880.

Por otra parte, y á consecuencia de haber manifestado el contratista en esta Contaduría que no habia recibido la cantidad que se decia hasta el año de 1874, y despues de revisados los antecedentes, resulta que en el libro de obras públicas están cargadas en cuenta 2.500 pesetas el 31 de Diciembre de 1873, sin que de los registros de esta Contaduría, ni de los borradores de las cuentas de la Depositaria, ni del libro de Caja de la misma dependencia aparezca expedido ningun libramiento de esta cantidad en aquella fecha ú otra próxima.

Hechas estas alteraciones que da un saldo á favor del contratista de 20.244 pesetas, resultando una economía en la consignacion de pesetas 6 192'23 y se adiciona las

20.244

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas estancadas en circular de 23 del actual transmite á esta Delegacion la Real orden de 28 de Marzo último que dispone se expidan en papel de oficio las certificaciones que reclamen las oficinas militares, sin perjuicio del reintegro en los casos que proceda.

El contenido de dicha Real orden es el siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 28 de Marzo último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 14 de Agosto de 1886, en la que á la vez que se da conocimiento de haberse negado la Delegacion de Hacienda de la provincia de Pontevedra á expedir en papel de oficio varias certificaciones que tiene reclamadas aquel Gobierno militar con destino á justificar en los respectivos expedientes la pobreza de los individuos que solicitan pensiones de tropa, se interesa se ordene el cumplimiento de la Real orden expedida por el referido departamento ministerial en 30 de Mayo de 1883 que dispuso se escribieran en dicho papel de oficio todas las actuaciones y diligencias de los indicados expedientes: Considerando que las certificaciones de que se trata tienen por objeto el acreditar la pobreza de los que solicitan la pension, debiendo expedirse á petición de una dependencia del Esta-

do en virtud de las relaciones que entre las mismas establecen las prácticas administrativas y no cabe por tanto el atribuirles otro carácter que el de documentos gubernativos de los comprendidos en el artículo 75 de la vigente ley del timbre: Y considerando que dada la índole de los expedientes á que han de unirse las expresadas certificaciones y su objeto, procede su reintegro á semejanza de las actuaciones judiciales encaminadas á justificar la pobreza de los litigantes, en los casos en que los interesados no acrediten dicho extremo; el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y lo informado por la de lo contencioso del Estado, se ha servido disponer que las certificaciones de que se deja hecho mérito, se expidan en papel de oficio, mi perjuicio de reintegro correspondiente en los casos en que no resulte acreditada la pobreza de los interesados, y que de esta resolucion se dé el debido conocimiento á las Delegaciones de Hacienda de las provincias por ese centro directivo. De Real orden lo digo á V. I para su inteligencia y fines consiguientes. Y lo traslado á V. S. para iguales fines, esperando se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia y acusar el recibo de la presente»

Y en cumplimiento de lo mandado se publica en este periódico oficial con el fin de que llegue á conocimiento del público.

Santander 30 de Abril de 1888.—R. Guijarro.



DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

CONTADURIA.

Ejercicio de 1888 á 1889.

Relacion general del importe que á cada Ayuntamiento de la provincia corresponde pagar al presupuesto provincial en el ejercicio de 1888 á 1889, segun reparto acordado por la Excm. Diputacion, de conformidad con el artículo 117 de la ley provincial vigente de un 14'50 por 100 sobre los cupos de territorial, industrial y consumos con que contribuyen los pueblos al Tesoro.

	Territorial.	Industrial.	Consumos.	Total.	Cupo á cada Ayuntamiento.
Alfoz de Lloredo.	15329	780	8116 45	24225 45	3512 70
Ampuero.	11410 63	5389 05	11967 18	28766 86	4171 20
Anievas.	4273	175 02	1627 25	6075 27	880 90
Arenas.	13205 91	1825	7554 21	22585 12	3274 81
Argoños.	1696	291	1552 08	3539 08	513 16
Arnuero.	7742	392 05	4823 73	12957 78	1878 86
Arredondo.	5763 49	1872 57	5633 46	13269 52	1924 08
Astillero.	6160	5043 50	5746 74	16890 24	2449 08
Bareyo.	6342 58	264 86	3303 25	9910 69	1437 04
Bárceña de Pié de Concha.	4253	377	3338 11	8168 11	1184 40
Bárceña de Cicero.	8526 02	782	6140 86	15428 88	2237 18
Cabezón de Liébana.	19892	417	6987 25	27296 25	3938
Cabezón de la Sal.	15954	4211 24	10991 75	31156 99	4517 76
Camargo.	18306 41	1731	11334 73	31872 17	4621 46
Camaleño.	21923	390	8659 75	30972 75	4491 04
Campó de Yuso.	8267 20	378	4168 50	12813 70	1858
Cártes.	4808 04	4443	3499 26	12750 30	1848 80
Castañeda.	6145 99	282	3314 74	9742 73	1412 70
Castro ó Cillorigo.	16992	86 55	5025	22883 55	3318 10
Castro-Urdiales.	25505 50	24573 38	36234 35	86333 23	12518 32
Cayón.	13905 11	1400	7618 36	22923 47	3323 90
Cieza.	6624 36	236	3353 56	10213 92	1481
Colin tres.	4271 89	1657	4374 40	10303 29	1493 96
Comillas.	5689 32	2963 95	6309 75	14963 02	2139 64
Corvera.	16202 92	7851	12186 10	36240 02	5254 80
Corrales de Buelna.	13528	8818 25	8732 51	31078 76	4506 42
Enmedio.	14479 99	2159	8944 31	25583 30	3709 58
Entrambasaguas.	11147 70	1527 21	9745 71	22420 62	3251
Escalante.	4202	329 75	2432 16	6963 91	1009 76
Garriezo.	10731	725	6025 75	17481 75	2534 56
Haza en Cesto.	5309 09	420	2631 11	8360 20	1212 20
Herrerías.	5276 89	192	3707 25	9176 14	1330 56
Hermandad de Campó de Suso.	18499 56	1547	11216 06	31262 62	4533 08
Lamasón.	3072 85	273	2523 25	5869 10	851 02
Laredo.	17631 80	16406 43	20474 10	54512 33	7904 30
Liendo.	7798 06	473 25	4274 48	12545 79	1819 14
Limpias.	3962 79	1536	4733 73	10232 52	1493 72
Liérganes.	8399 75	1860 29	9293 37	19553 41	2835 24
Los Tojos.	6470 30	437 69	3179 25	10087 24	1462 64
Luzana.	6333 52	1524	9784 83	17642 35	2538 12
Marina de Cudeyo.	13336	715	6414	20515	2974 63
Mazcuerras.	16927	914	6543 44	24384 44	3535 74
Medio Cudeyo.	10144	2494	8084 75	20722 75	3004 90
Meruelo.	4753 41	682	2739 10	8174 51	1185 30
Miengo.	7481 18	269	3597 89	11348 07	1645 48
Miera.	4255 79	320	3775 75	8331 54	1211
Molledo.	11078 21	2432 42	7180 65	20691 28	2000 24
Noja.	2188 05	115	2117 25	4420 30	640 96
Ongayo.	11729	712	6022	18463	2677 12
Penagos.	8913	333 03	4482 17	13733 20	1991 32
Peñarrubia.	2640 05	518	2436 75	5594 80	811 24
Pesaguero.	10333 06	291	3111 25	13735 31	1991 60
Pesquera.	1141 74	138	1330 11	2609 82	378 42
Piélagos.	25980 77	3637	21998	51615 77	7484 30
Potanco.	5634	558	3769 19	9961 19	1444 38
Polaciones.	4895 17	159	4870	6924 17	1004
Potes.	5770 81	3961 15	5593 33	15325 29	2222 16
Puente-Viesgo.	8098	1635	7463 28	18119 28	2627 30
Ramales.	5983	2100	6346 86	14429 86	2092 34
Rasines.	8559 57	541	5113 69	14214 26	2061 06
Reocín.	17263 74	1948 50	11531 25	30743 49	4457 80
Reinosa.	16077	16450 16	13779 96	46307 12	6714 54
Rionansa.	11181 21	557	3831 75	15569 96	2237 64
Riotuerto.	8651 62	5210 25	6240 28	20102 15	2914 82
Rivamontan al Mar.	9315 73	603 38	4823 42	14743 53	2138 10
Rivamontan al Monte.	9455 75	739 01	5746 50	15961 26	2314 38
Rozas (Las).	8806 08	973 50	5121 25	14900 83	2160 62
Rueda.	9900	379	3913 89	14192 89	2057 96
Ruiloba.	7081 53	929	3811	11821 53	1714 12
Ruesga.	9393 53	1411 67	8619	19454 20	2820 86
Santander.	491121	418751 89	444000	1353872 89	196311 58
Santa Cruz de Bezana.	10708 37	622	5793 47	17128 84	2483 63

	Territorial.	Industrial.	Consumos.	Total.	Cupo á cada Ayuntamiento.
San Felices de Buelna	9137 54	1161	5836 49	16435 03	2383 08
S. Miguel de Aguayo.	2273 81	32	1205	3510 81	509 06
San Pedro del Romeral.	8382 25	210	2994 66	11586 91	1680 10
San Roque de Riomiera.	5369 88	129	2649 94	8148 82	1181 58
Santiurde de Reinosa	6731	1115	3790	11636	1687 22
Santiurde de Toranzo	8479	820	6198 43	15497 43	2247 42
Santillana.	12335	656	7298 54	20289 54	2942
Santoña.	12438 46	13563 70	19140	45142 16	6545 60
S. Vicente de la Barquera.	6445 31	3192	6426 50	16063 81	2329 26
Saro.	3555 09	245	2590 36	6390 45	926 62
Selaya.	8269 27	2488 40	6933 75	17682 42	2563 96
Soba.	19266 12	1579	11534 90	32380 02	4695 42
Solórzano.	5372 82	150	3356	8878 82	1287 42
Torrelavega.	36576	28321 30	45411 19	110308 49	15994 72
Tresviso.	753 23	47	487	1287 23	186 64
Tudanca.	4475	35	1694 25	6204 25	899 62
Valdáliga.	16076	817	9594 75	26487 75	3840 72
Valdeolea.	13089 18	466	7684 55	21239 73	3079 76
Valdeprado.	9840 53	499	7531 50	17871 03	2591 30
Valderrredible.	39670	1703	34269 69	75642 69	10963 20
Val de San Vicente.	14485 28	685	6747 50	21917 78	3178 08
Valle de Cabuérniga.	14504	1748	7168	23420	3395 90
Vega de Liébana.	24748 45	273	6062 25	31083 70	4507 14
Vega de Pas.	13153 48	610	6389	20152 48	2922 10
Villaescusa.	7680 01	422	4107 37	12209 38	1770 36
Villacarriedo.	16397	2365	10006 75	28768 75	4171 46
Villafufre.	12922 41	438 50	5454 55	18815 46	2728 24
Villaverde de Trucíos.	3318	215	1897 61	5430 61	787 44
Voto.	14479 49	1255	7506 50	23240 99	3369 96
Udías.	4363	179	2989 75	7531 75	1092 10
<b>Total</b>	<b>1540797 65</b>	<b>643867 56</b>	<b>1163774 70</b>	<b>3348439 91</b>	<b>485523 78</b>

Santander 24 de Abril de 1888.—El Presidente, Manuel García Obregon.—El Contador interino, Casimiro Odriozola.

PROVINCIA DE SANTANDER

Lista nominal de los donativos recibidos en este Gobierno civil para atender al alivio de los pueblos castigados por los últimos temporales de nieves.

	Ptas.	Cts.
Antonio Fernandez Gallostra.	25	»
F. Toca.	2	»
J. O.	1	»
Marcos Gutierrez.	15	»
Sra. Viuda de Toca.	2	»
D. Evaristo Rodriguez.	5	»
Patricio Rodriguez.	5	»
José Saez.	2	»
D. Isabel Gomez.	2	50
Loreza Caldero.	1	»
N. N.	1	»
Guadalupe Tanjul.	»	25
N. N.	»	03
Rcsa Pardo.	»	25
Srtas. de Bourbonnau.	4	»
J. Ramon Alverdi.	»	50
Pedro Vega.	1	»
D. Rosalia Sierra.	1	»
D. Anastasio Güemes.	2	»
Victor San Vicente.	»	25
D. Luisa Fernandez.	2	»
Inés de la Banda.	»	35
D. Francisco Lanza.	5	»
José del Barrio.	5	»
Sra. Viuda de Vila.	»	»
D. Matilde Fernandez.	2	»
D. Enrique Moreno.	2	»
N. N.	2	»
M. P.	1	»
J. P.	»	50
D. Gonzalo Fernandez.	»	50
Francisco Trecha.	1	»
D. Ramona Garcia.	5	»
N. C.	1	»
D. Josefa Zabala.	»	60
D. Juan Ruiloba.	2	»
D. Antonia Gutierrez.	5	»
D. Alfredo Panzabechia.	2	»
Domingo Dou.	»	25
N. N.	1	»
D. Maria Vazquez.	»	50
D. Tirso Negrete.	2	»
Joaquin Cortiguera.	»	25
Facundo Gomez.	»	25
Dario Bedia.	5	»
Sra. Viuda de Liata.	»	5
X.	»	5
D. Manuela Torre.	»	50
X.	»	10
D. Santos Cantolla.	»	10
D. Francisca Usé.	»	4
X.	»	1
D. Patricio Gonzalez.	»	25
D. Petra Ezquerria.	»	1
D. Regino Ceballos.	»	10
Sra. de Camiano.	»	20
D. José Maria Lopez Doriga.	»	2
Julian Gomez.	»	4
Sra. de Ceballos.	»	5
Sra. de Herrera.	»	25
D. Leopoldo Ontañon.	»	1
D. Serafina Sustecha.	»	1
X.	»	10
N.	»	50
N.	»	1
N.	»	65
D. Elena Goitia.	»	1
D. Ramon Oria.	»	50
D. Jo-ef. Arial.	»	1
D. Pedro Azcué.	»	50
D. Josefa Bayas.	»	»

(Se continuará.)

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.